



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-01164-00

DEMANDANTE: LISBET YAMILE CARDENAS GOMEZ C.C. 1.090.375.440
DEMANDADO: GERARDO MAHECHA BELTRAN C.C. 17.174.048

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se observa a folio que antecede el Certificado Catastral del Inmueble Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-20269, en su cuota parte (50%) de propiedad del demandado **GERARDO MAHECHA BELTRAN C.C. 17.174.048**, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 4º del art. 444 del C.G.P. córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-20269

Avalúo Catastral del predio:	\$ 10.517.000
Incremento del 50%:	\$ 5.258.500
TOTAL AVALÚO:.....	\$ 15.775.500

Es menester aclarar como se dijo inicialmente que a la presente ejecución se encuentra vinculado solo la cuota parte (50%) del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e83a8bd4f258506269602637ecfc3adf177d336ea8f53d074510d855424d24

Documento generado en 07/07/2021 11:27:38 a. m.

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LPCH

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00425-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER

Demandado: FREDY JAVIER AGUDELO TORRES Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8faa698d1757b934b9517042c89eaa5c9de339cc0abcc02ad0ee31ba57fe6e4**
Documento generado en 07/07/2021 11:28:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00517-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: RONNY DUARTE ALVAREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6c4cbf96da05a206ed6bd99d87411a3472617d0dac24304e6da60ba5fd1473**
Documento generado en 07/07/2021 11:28:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01066-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: NATHALY NIÑO VANEGAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27250a3b7c4eb196b69470f39713f8461d2b106146629cc191e33375d2a4961c
Documento generado en 07/07/2021 11:28:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01401-00

DEMANDANTE: JUAN COTE DAZA C.C. 88.001.432

DEMANDADO: PABLO EMILIO BETANCOURT MEZA C.C. 13.228.637

Agréguese al presente expediente y póngase en conocimiento de los interesados la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-199221, de propiedad del demandado.

De otra parte, como quiera que desde el 15 de diciembre de 2020 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de San José de Cúcuta, se dispone oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 260-199221, de propiedad de **PABLO EMILIO BETANCOURT MEZA C.C. 13.228.637**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento de la interesada la información remitida por la Alcaldía de San José de Cúcuta respecto al trámite que debe realizar para la expedición del certificado.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019¹, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al Certificado de Avalúo Catastral con matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], el producto puede ser adquirido por un costo de \$32.000, **“Los pagos por costos de reproducción se harán por medio de servicio PSE, en la plataforma virtual <https://www.oficinavirtualcucuta.co/> o en su defecto reclamar recibo en las ventanillas de atención al público de catastro, a la cuenta denominada CATASTRO MULTIPROPÓSITO N° 067500209555 del Banco Davivienda.”**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento allegado por la apoderada del extremo activo el día 16 de junio de 2021, es el recibo de impuesto predial y no el certificado de avalúo catastral.

FINALMENTE, se REQUIERE NUEVAMENTE a la profesional en derecho para que se sirva informar sobre las ordenes de secuestro libradas por esta unidad judicial respecto del establecimiento de comercio denominado HORNOS BETANCOURT, el vehículo de placa CYV-481 y el inmueble identificado con M.I. 260-257085.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fe43d0274de409a25d53c714a34c276b70a44bd794b0a4445c49b31366a69a**
Documento generado en 07/07/2021 11:28:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00047-00

Demandante: HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO

Demandado: CARMEN MARIA ANGARITA ALVAREZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2017	22	2,748%		\$ 830.000	\$ 16.723,12	\$ 846.723
AGOSTO	2017	30	2,580%		\$ 830.000	\$ 21.414,00	\$ 868.137
SEPTIEMBRE	2017	30	2,685%		\$ 830.000	\$ 22.285,50	\$ 890.423
OCTUBRE	2017	30	2,644%		\$ 830.000	\$ 21.943,13	\$ 912.366
NOVIEMBRE	2017	30	2,620%		\$ 830.000	\$ 21.746,00	\$ 934.112
DICIEMBRE	2017	30	2,596%		\$ 830.000	\$ 21.548,88	\$ 955.661
ENERO	2018	30	2,586%		\$ 830.000	\$ 21.465,88	\$ 977.126
FEBRERO	2018	30	2,626%		\$ 830.000	\$ 21.797,88	\$ 998.924
MARZO	2018	30	2,585%		\$ 830.000	\$ 21.455,50	\$ 1.020.380
ABRIL	2018	30	2,560%		\$ 830.000	\$ 21.248,00	\$ 1.041.628
MAYO	2018	30	2,555%		\$ 830.000	\$ 21.206,50	\$ 1.062.834
JUNIO	2018	30	2,535%		\$ 830.000	\$ 21.040,50	\$ 1.083.875
JULIO	2018	30	2,504%		\$ 830.000	\$ 20.781,13	\$ 1.104.656
AGOSTO	2018	30	2,493%		\$ 830.000	\$ 20.687,75	\$ 1.125.344
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%		\$ 830.000	\$ 20.552,88	\$ 1.145.897
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$ 830.000	\$ 20.366,13	\$ 1.166.263
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 830.000	\$ 20.220,88	\$ 1.186.484
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 830.000	\$ 20.127,50	\$ 1.206.611
ENERO	2019	30	2,395%		\$ 830.000	\$ 19.878,50	\$ 1.226.490
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 830.000	\$ 20.438,75	\$ 1.246.928
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 830.000	\$ 20.096,38	\$ 1.267.025
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 830.000	\$ 20.044,50	\$ 1.287.069
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 830.000	\$ 20.065,25	\$ 1.307.134
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 830.000	\$ 20.023,75	\$ 1.327.158
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 830.000	\$ 20.003,00	\$ 1.347.161
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 830.000	\$ 20.044,50	\$ 1.367.206



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$	830.000	\$	20.044,50	\$	1.387.250
OCTUBRE	2019	30	2,388%		\$	830.000	\$	19.816,25	\$	1.407.066
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%		\$	830.000	\$	19.743,63	\$	1.426.810
DICIEMBRE	2019	30	2,364%		\$	830.000	\$	19.619,13	\$	1.446.429
ENERO	2020	30	2,346%		\$	830.000	\$	19.473,88	\$	1.465.903
FEBRERO	2020	30	2,383%		\$	830.000	\$	19.774,75	\$	1.485.678
MARZO	2020	30	2,369%		\$	830.000	\$	19.660,63	\$	1.505.338
ABRIL	2020	30	2,336%		\$	830.000	\$	19.390,88	\$	1.524.729
MAYO	2020	30	2,274%		\$	830.000	\$	18.872,13	\$	1.543.601
JUNIO	2020	30	2,265%		\$	830.000	\$	18.799,50	\$	1.562.401
JULIO	2020	30	2,265%		\$	830.000	\$	18.799,50	\$	1.581.200
AGOSTO	2020	30	2,286%		\$	830.000	\$	18.975,88	\$	1.600.176
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%		\$	830.000	\$	19.038,13	\$	1.619.214
OCTUBRE	2020	30	2,261%		\$	830.000	\$	18.768,38	\$	1.637.983
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%		\$	830.000	\$	18.509,00	\$	1.656.492
DICIEMBRE	2020	30	2,182%		\$	830.000	\$	18.110,60	\$	1.674.602
ENERO	2021	30	2,165%		\$	830.000	\$	17.969,50	\$	1.692.572
FEBRERO	2021	30	2,192%		\$	830.000	\$	18.193,60	\$	1.710.766

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8
de julio de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cae46b56299dcfe38398b3fc80cc505407e1dc387535212388192aff212b1da**
Documento generado en 07/07/2021 11:28:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2018-00544-00

Demandante: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6

Demandado: NELSON ENRIQUE HERRERA ROJAS C.C. 88.229.153

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, manifiesten a este Despacho, si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75e5cf35abf148f75ab4b145aaedc8b74962702b73b45acc0c9d0321f332c62d

Documento generado en 07/07/2021 11:27:40 a. m.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00610-00**

**Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C. 1.090.364.534
Demandadas: ALEJANDRA DEL PILAR GARIA AREVALO C.C. 37.391.844
KAREN YULIETH AGUDELO REMOLINA C.C. 1.093.771.376**

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BBVA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ac663340b8fd49d76c8e6586f6961047b919e63ae991121cf6fe532e3b03b2

Documento generado en 07/07/2021 11:27:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00201-00

DEMANDANTE: CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ C.C. 1.091.182.390
DEMANDADOS: ORLANDO FIGUEROA GUALDRON C.C. 13.475.581
CARMEN ROSA ROJAS ARAQUE C.C. 37.251.304

Teniendo en cuenta que el Acreedor Hipotecario **JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO**, no se hizo presente en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curador adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem al Dr. **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**. Líbrese el correspondiente oficio informándole su designación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al Dr. **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, como curador ad-litem del Acreedor Hipotecario **JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO C.C. 1.910.777**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- **OFÍCIESE** al email: gerencia@centermas.com

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccd09e58c4fef970751afcdba31febb7c137604628414da7bb7816d4eb5d45de

Documento generado en 07/07/2021 11:27:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00205-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8

DEMANDADAS: YASMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA C.C. 60.267.411
JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ C.C. 60.347.790

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada YASMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA Y EL EMPLAZAMIENTO DE JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Ju
CAROLINA SERRANO BUENDIA
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a02a28aa395acc1143714496ed7855aa88de14c6810e251d59fc00c023fe4ad1

Documento generado en 07/07/2021 11:28:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00463-00

Demandante: COASMEDAS
Demandado: MIRYAM DEL CARMEN RAYON NAVARRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MARZO	2019	28	2,421%		\$ 20.332.988	\$ 459.491,64	\$ 20.792.480
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 20.332.988	\$ 491.041,66	\$ 21.283.521
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 20.332.988	\$ 491.549,98	\$ 21.775.071
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 20.332.988	\$ 490.533,34	\$ 22.265.605
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 20.332.988	\$ 490.025,01	\$ 22.755.630
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 20.332.988	\$ 491.041,66	\$ 23.246.671
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$ 20.332.988	\$ 491.041,66	\$ 23.737.713
OCTUBRE	2019	30	2,388%		\$ 20.332.988	\$ 485.450,09	\$ 24.223.163
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%		\$ 20.332.988	\$ 483.670,95	\$ 24.706.834
DICIEMBRE	2019	30	2,364%		\$ 20.332.988	\$ 480.621,00	\$ 25.187.455
ENERO	2020	30	2,346%		\$ 20.332.988	\$ 477.062,73	\$ 25.664.518
FEBRERO	2020	30	2,383%		\$ 20.332.988	\$ 484.433,44	\$ 26.148.951
MARZO	2020	30	2,369%		\$ 20.332.988	\$ 481.637,65	\$ 26.630.589
ABRIL	2020	30	2,336%		\$ 20.332.988	\$ 475.029,43	\$ 27.105.618
MAYO	2020	30	2,274%		\$ 20.332.988	\$ 462.321,31	\$ 27.567.940
JUNIO	2020	30	2,265%		\$ 20.332.988	\$ 460.542,18	\$ 28.028.482
JULIO	2020	30	2,265%		\$ 20.332.988	\$ 460.542,18	\$ 28.489.024
AGOSTO	2020	30	2,286%		\$ 20.332.988	\$ 464.862,94	\$ 28.953.887
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%	\$ 1.014.973,00	\$ 20.332.988	\$ 466.387,91	\$ 28.405.302
OCTUBRE	2020	30	2,261%	\$ 1.014.973,00	\$ 20.332.988	\$ 459.779,69	\$ 27.850.108
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%	\$ 14.952.426	\$ 20.332.988	\$ 453.425,63	\$ 13.351.108
DICIEMBRE	2020	30	2,182%		\$ 13.351.108	\$ 291.321,18	\$ 13.642.429
ENERO	2021	30	2,165%		\$ 13.351.108	\$ 289.051,49	\$ 13.931.481
FEBRERO	2021	30	2,192%		\$ 13.351.108	\$ 292.656,29	\$ 14.224.137

De igual manera, respecto a la entrega de los depósitos solicitada por la parte actora, revisado el portal del Banco Agrario, se observa que a la fecha, no obran depósitos nuevos.

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8
de julio de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Firmado Por:**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faeb91bc316cdd3c61699a3b2b9f1cecc464d74ea62f23d528e4ccfda91dd81**
Documento generado en 07/07/2021 11:28:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00611-00

DEMANDANTE: NUMAEL RUEDAS C.C. 88.150.059

DEMANDADO: JESUS HERNAN REYES ARTUNDUAGA C.C. 7.716.823

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar el estado actual de la capacidad salarial de **JESUS HERNAN REYES ARTUNDUAGA C.C. 7.716.823**, teniendo en cuenta la orden de embargo impartida a favor de este proceso comunicada mediante oficio No. 1739-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

- **Límite de la medida hasta por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.**
- **Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 8
de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af4f14ab41d7c745dd1e88343c36c7946eaf193b3b17802c97b558b0f646e7c1

Documento generado en 07/07/2021 11:28:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00618-00

Demandante: JORGE ANTONIO CORDERO SANCHEZ

Demandado: NELSON ENRIQUE ANAYA HERRERA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c661dba1ae9fee2ecc7951fcbdad2a8c956066ec22c26b0c0e141db8ccaa0b8**
Documento generado en 07/07/2021 11:28:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00186-00

Demandante: DUMAR ANTONIO CARRASCAL TOVAR C.C. 13.493.567
Demandado: MARIA DEL CARMEN RIVERA LEON C.C. 37.340.997
ANDREA FERNANDA FLOREZ ROLON C.C. 1.093.762.805

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por las demandadas, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc4ada936ce1163c571d2dbfb9636b2178542171d479092869119ac6a5f2372f

Documento generado en 07/07/2021 11:27:48 a. m.

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Radicado: 54-001-41-89-001-2020-00254-00**

**Demandante: EDNA LILIANA CASTILLO MEZA C.C37.318.700
Demandado: YARELY ROCIO REY ALBA C.C 60.316.461**

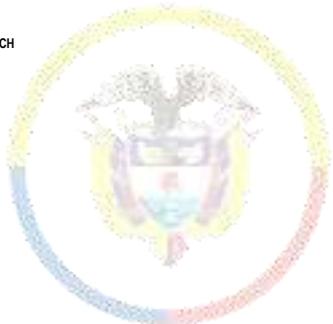
Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06e8a1459a716c997eb8da6af9d6a027522a0a0f371dcf94a5b4ecff3f8a039f
Documento generado en 07/07/2021 11:27:43 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de julio dos mil veintiuno (2021).
VERBAL SUMARIO Rad. 54-001-41-89-001-2020-00319-00

Demandante VIVIENDAS Y VALORES S.A. NIT. 890.501.357-3
Demandada: CAROLINA RIVERA VILLASMIL C.C. 1.090.368.140

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se evidencia a folios 19-20 que el 02 de marzo de 2021 se profirió sentencia que declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

Adicional a esto el extremo activo solicitó la terminación del proceso, toda vez que la demandada restituyó el inmueble, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P. se ordena el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

Acéptese la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa3b2d78ab83ca203ce5385050f2e5a2ff644f1417147300ddbdc9b8445fb

Documento generado en 07/07/2021 11:28:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00063-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3
Demandado: EDWIN RAMIREZ GONGORA C.C. 79.749.365

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio remitido por la directora de TALENTO HUMANO de AECSA S.A., a través del cual informa que el demandado no se encuentra vinculado laboralmente con la empresa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c562d09de627ae2dd697c91679640861aca9343c70e06facfdd5b6a6bf11acf5**
Documento generado en 07/07/2021 11:27:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00074-00**

**Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: NEMESIO VALDERRAMA RODRIGUEZC.C 13.463.284**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

LPCH

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07a5e8e98e5412dea1e77227f1aa73d0fc07ddb36da315643fa23b9b284a3a43

Documento generado en 07/07/2021 11:28:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00158-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Demandado: ANDRES CAMILOBLANCO BLANCO C.C 1.093.790.321

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62b581540dd2117b85a4d673e61f852a9e232fe5d60bdaa584204f29ef7092e8

Documento generado en 07/07/2021 11:27:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00160-00**

Demandante: REINTEGRA SASNIT 900.355.863-8

Demandado: ELVER EDUARDO ORELLANOS UREÑAC.C 1.094.161.065

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

LPCH

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5769f678a23ccdc6bac2eff03abf73e50a6c170ab192dfacc40268b6b02257c

Documento generado en 07/07/2021 11:27:53 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO. Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00204-00

DEMANDANTE: IFINORTE
DEMANDADOS: FREDDY VALENCIA ROZO Y FABIO JOSE ALEY SANTIAGO

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **18 DE JUNIO DE 2021** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 8 de julio 2021 a las 8:00 A.M.



El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edb4e1b5e58e3c9ff7f92c7d3ccb8602649cbe09f4c904a50a9e90bd1ce033c**
Documento generado en 07/07/2021 04:43:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**